

COMUNICADOS TRIBUTARIOS

De: JOSE LIBARDO HOYOS RAMIREZ

Fecha: 11 de ENERO de 2013

TEMA: REFORMA TRIBUTARIA LEY 1607 DEL 2012

SUB TEMA: IMPUESTO A LAS VENTAS

Mediante la ley 1607 del 26 de diciembre del 2012, fue aprobada la reforma tributaria, donde uno de sus capítulos importantes fueron las modificaciones en el impuesto a las ventas y la ampliación del impuesto al Consumo, para lo cual analizaremos las modificaciones más importantes, en cuanto al hecho generador, cambio de tarifas, el manejo de los impuestos descontables, el periodo de declaraciones y las devoluciones de los bienes exentos.

SUB TEMA: IMPUESTO A LAS VENTAS

Base gravable:

El ministerio de Minas y Energía señalará las base gravables de los productos refinados derivados del petróleo y gas natural

Artículo 172 ley 1607 artículo 465 del E.T.

Base gravable:

En el servicio de aseo y cafetería, vigilancia prestado por empresas autorizadas por Supervigilancia y empresas temporales prestado por empresas autorizadas por el ministerio de trabajo, cooperativas, precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra vigiladas por Super economía solidaria

El impuesto se determina sobre el AIU (administración imprevistos y utilidad) que no puede ser inferior al 10% del Contrato.

Artículo 46 ley 1607 artículo 462-1 del e.t

Base gravable:

En servicios financieros está constituida:

Por el valor total de las comisiones y demás remuneraciones que perciba el responsable por los servicios prestados sin importar la denominación que se le dé.

Se exceptúan del IVA los servicios financieros prestados a las embajadas, y organismos internacionales acreditados en Colombia

Artículo 58 ley 1607 Artículo 486-1 del E.T.

Venta de bienes y Prestación de servicios en el territorio nacional:

El impuesto a las ventas tenía más de 5 tarifas, y es una de las causas de ser más complejo su administración, por lo tanto la reforma tributaria, lo simplificó en este aspecto y creo solamente tres tarifas

Bienes y servicios excluidos tarifa 0%

Bienes y servicios exentos tarifa 0%

Bienes y servicios gravados tarifa 5 %

Bienes y servicios gravados tarifa 16%

Bienes excluidos tarifa 0%

En general continúan los mismos productos, animales, agrícolas, minerales, medicamentos, abonos, madera en bruto, algunos equipos para agricultura, a excepción de los siguientes bienes

Artículo 38 ley 1607 artículo 424 del E.T.

Bienes excluidos tarifa 0%

Animales

Continúan los mismos animales vivos, excepto los bovinos que pasan a ser exentos, pescado seco del 16% pasa a ser excluido

Productos agrícolas

Pasan a ser excluidas las semillas:

Maníes, lino, nabo girasol, ricino, sésamo, mostaza, cártamo, melón, demás oleaginosas, caña de azúcar

Otros bienes excluidos tarifa 0% que eran del 16%

Productos alimenticios a base de guayaba, cal dolomita como fertilizante, neumáticos para vehículos y máquinas agrícolas o forestales, ladrillos, asfalto, los dispositivos inteligentes (tabletas)

Artículo 38 ley 1607 artículo 424 del E.T.

Importaciones, entregas urgentes no gravadas que no excedan de 200 UVT a partir del 2014, vehículos del personal diplomático acreditado en Colombia, siempre y cuando lo tenga 2 años, si lo enajena antes debe cancelar el IVA más los intereses

La comisión por la venta de minutos en tarjetas de telefonía móvil

Artículo 38 ley 1607 artículo 424 del E.T.

Bienes excluidos tarifa 0% que pasan al 5%

Máquinas y aparatos agrícolas hortícolas y silvícolas para preparar el suelo o cultivo, máquinas de ordeñar, incubadoras y criadoras, y demás maquinas avicultura

Artículo 48 ley 1607 artículo 468-1 del E.T.

Bienes excluidos tarifa 0% que pasan al 16%

Hortalizas cocidas en agua o vapor y o conservadas

Arboles de vivero para establecimiento de bosques maderables

Artículo 38 ley 1607 artículo 424 del E.T.

Bienes gravados a la tarifa del 10% pasan al 5%

Café, trigo, para uso industrial: maíz, arroz, harina de trigo, y harina de cereales, azúcar de caña o remolacha, melaza, chocolate de mesa, pastas alimenticias, algodón sin cardar

Artículo 48 ley 1607 artículo 468-1 del E.T.

Bienes gravados a la tarifa del 16% pasan al 5%

Centeno, avena, sorgo grano, mijo alpiste, copos de avena, habas de soya almendra y fruto de palma, harina de semillas oleaginosas, aceites en bruto de: soya, palma, girasol, algodón, almendra de palma, colza, maíz, extractos y concentrados de café, edulcorantes artificiales y de estevia

Harina: de carne, pescados impropios para alimentación humana

Residuos: cereales, remolacha, bagazo caña de azúcar, cervecería, aceite de soja, aceite de maní, aceites vegetales

Para la agricultura: Palas, layas, azadas, picos, hachas, tijeras, guadañas, cuchillos

Vehículos eléctricos: taxis o vehículos para más de 10 personas transporte público, chasis y carrocerías de estos vehículos.

Artículo 48 ley 1607 artículo 468-1 del E.T.

Servicios gravados que eran del 0% y pasan a la tarifa del 16%

El servicio de parqueo prestado por personas jurídicas constituidas como propiedad horizontal, o sus administradores

Artículo 47 ley 1607 artículo 462-2 del E.T.

Servicios gravados que eran del 16% y pasan a la tarifa del 0%

Se incrementa el beneficio del no cobro del IVA por los primeros 325 minutos telefónicos, antes estaba en 250 minutos.

El servicio de evaluación, elaboración y aplicación de exámenes para selección o promoción de personal del sector público

Las operaciones cambiarias de compra y venta de divisas y operaciones cambiarias sobre instrumentos derivados financieros.

Artículo 50 ley 1607 artículo 476 del e.t

Servicios gravados que eran del 16% y pasan a la tarifa del 0%

Servicio para consumo en el lugar, para llevar o a domicilio de:

Restaurante, cafetería, autoservicio, heladerías, fruterías, pastelerías, panaderías, no se causa el IVA.

El expendio de comida y bebidas alcohólicas en:

Bares, tabernas, discotecas no se causa el iva.

Artículo 39 ley 1607 artículo 426 del E.T.

Servicios gravados de restaurantes que siguen en el 16%

Los servicios de alimentación institucional o alimentación a empresas, prestado bajo contrato catering.

Los servicios de restaurantes bares discotecas bajo la modalidad de franquicia; concesión; regalía; autorización; o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.

Artículo 39 ley 1607 artículo 426 del E.T. y Artículo 79 ley 1607 párrafo del artículo 512-9 del E.T

Servicios gravados que eran del 10% y pasan a la tarifa del 5%

El almacenaje de productos agrícolas en almacenes generales de depósito

Los planes de medicina prepagada

Artículo 49 ley 1607 Artículo 468-3 del E.T.

Servicios gravados que eran del 10% y pasan a la tarifa del 16%

Arrendamiento de bienes inmuebles diferente de vivienda., servicio de hospedaje hoteles, servicio clubes trabajadores y pensionados.

Artículo 49 ley 1607 artículo 468-3 del E.T.

Servicios gravados que eran del 16% y pasan a la tarifa del 5%

Seguro agropecuario, Servicios de vigilancia, aseso temporales de empleo que sean entidades sin ánimo de lucro del artículo 19 del E.T.

Artículo 49 ley 1607 artículo 468-3 del E.T.

Servicios gravados que eran del 1,6% y pasan a la tarifa del 16% sobre el AIU-

Aseo, cafetería, vigilancia, servicios temporales, cooperativas y precooperativas.

Se cambia la tarifa del 1,6% sobre el total al 16%, aplicada sobre el AIU (Administración, imprevistos y utilidad) que no puede ser menor al 10% del total del contrato

Artículo 46 ley 1607 artículo 462-1 del E.T.

Plazo para remarcar los bienes

Cuando se trate de mercancías pre-marcadas de venta al público, podrá venderse con el precio de venta al público, sin efectuar el ajuste del IVA pero a partir del 30 de enero deberá tener el nuevo impuesto.

Artículo 69 ley 1607

Bienes exentos de IVA

Continúan los mismos bienes, carne, pescado, queso, huevos, leche, alcohol y biocombustible para gasolina y ACPM.

A los bienes exentos se incluyen

Animales vivos de la especie bovina, pollitos de un día de nacidos, camarones y langostinos.

Artículo 54 ley 1607 artículo 477 del E.T.

Servicios exentos de IVA

Continúan los mismos servicios prestados en el país que se exporten, servicios turísticos prestados a residentes en el exterior

Se incluyen los siguientes servicios exentos

El servicio conexión a internet estratos 1 y 2.

Artículo 55 ley 1607 artículo 481 del E.T.

Bienes exentos con devolución en IVA

Los que se exporten, los bienes que se vendan a comercializadoras internacionales, zonas francas, los servicios exportables

Artículo 55 ley 1607 artículo 481 del e.t

Impuesto descontable

Se permite descontar el IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios y en las importaciones, sin que importe la tarifa a la que esté sometida la operación de venta o prestación de servicios del contribuyente.

Si el IVA descontable es del 16% y el IVA de la operación gravada es del 5%, se permite descontar los 16 puntos y con derecho a devolución si le da saldo a favor, pero continúan vigentes los artículos 488 y 490 del E.T. en los cuales no se permite descontar el IVA de las compras de activos fijos, y la proporcionalidad cuando se venda bienes y servicios, excluidos, gravados y exentos.

Artículo 56 ley 1607 artículo 485 del E.T.

Impuesto descontable IVA combustible

Se podrá llevar como impuesto descontable el 35% del impuesto nacional a la gasolina y ACPM

Impuesto gasolina y ACPM $1.050 \times 35\% = \$367,5$ x galón

Impuesto gasolina extra $1555 \times 35\% = \$544,25$ x galón

Artículo 176 ley 1607

Reversión del impuesto descontable

Se establece que el IVA pagado sobre bienes hurtados, perdidos o castigo de inventario, se debe reversar en el IVA que se tomó como descontable de esa mercancía.

No habrá lugar a la reversión si corresponde a mercancía de fácil destrucción o pérdida sin que exceda del 3% del valor de la suma del inventario inicial más las compras.

Artículo 57 ley 1607 artículo 486 del E.T.

Devolución del IVA.

Para poder establecer el monto a devolver el IVA, se deberá efectuar un prorrateo entre los ingresos brutos exentos más los ingresos brutos gravables vs los ingresos exentos

Para establecer qué parte del IVA de los bienes exportados es susceptible de devolución.

Devolución del IVA

Ingreso exentos	23.000 millones	62,16%
Ingresos gravados	14.000 millones	37,84%
Total ingresos	37.000 millones	
Impuesto generado	2.240 millones	
impuesto descontable	3.200 millones	
Saldo a favor	960 millones	

$3.200 \text{ millones} \times 62,16\% = 1.989 \text{ millones} > \text{a } 960 \text{ millones}$

Tiene derecho a la totalidad de la devolución

Devolución del IVA

Ingreso por exportación	3.000 millones	17,64%
-------------------------	----------------	--------

Ingresos gravados	14.000 millones	82,36%
Total ingresos	17.000 millones	
Impuesto generado	2.240 millones	
Impuesto descontable	3.217 millones	
Saldo a favor	960 millones	

3.200 millones x 17,64% = 564 millones < a 960 millones

Tiene derecho a 564 millones de devolución

Artículo 59 ley 1607 artículo 489 del E.T.

Periodo fiscal bimestral en IVA

Grandes contribuyentes y personas naturales y jurídicas que sus ingresos igual o superior 92.000 UVT (\$2.396 millones)

Las personas que vendan bienes exentos o presten servicios exentos con derecho a devolución del IVA

Artículo 60 ley 1607 artículo 498-1 del E.T.

Periodo fiscal cuatrimestral en IVA

Personas naturales y jurídicas que sus ingresos igual o superior 15.000 UVT (402,6 millones) e inferior a 92.000 UVT (2.396 millones) su periodo es cuatrimestral

Enero- abril

Mayo-agosto

Septiembre- diciembre

Artículo 60 ley 1607 artículo 498-1 del E.T.

Periodo fiscal anual en IVA

Personas naturales y jurídicas que su periodo es anual, que sus ingresos inferiores a 15.000 UVT (402,6 millones)

1er pago: el 30% en mayo calculado con base en el año anterior

2do pago: el 30% en septiembre calculado con base en el año anterior

3er pago: el saldo calculado con base en el saldo a pagar del impuesto

Artículo 60 ley 1607 artículo 498-1 del E.T.

SUB TEMA: IMPUESTO AL CONSUMO

Responsable del impuesto al consumo

El prestador del servicio de telefonía móvil

El prestador de servicios de expendio de comidas y bebidas

El importador como usuario final

El vendedor de bienes sujetos al impuesto al consumo al consumidor final

El intermediario en la venta de vehículos usados

Artículo 71 ley 1607 artículo 512-1 del E.T.

Hecho generador: A partir del 1 enero del 2013 la venta al consumidor final de los bienes y servicios enumerados expresamente.

Servicios gravados: restaurantes, cafeterías, auto servicios, heladerías, fruterías, pastelerías, panaderías, bares, grilles tabernas, discotecas, servicio de telefonía móvil

Bienes gravados: Automóviles, yates, aviones

Artículo 71 ley 1607 artículo 512-1 del E.T.

Causación del impuesto al consumo:

El impuesto se causara:

Al momento de nacionalización del bien importado por el consumidor final.

A la entrega materia del bien

A la prestación del servicio

O a la expedición de la factura, o cuenta de cobro, O documento equivalente o máquina registradora.

Artículo 71 ley 1607 artículo 512-1 del e.t

Base gravable servicios de restaurante:

Es sobre el ingreso de venta del servicio prestado, incluida las bebidas y demás valores adicionales, excluyendo las propinas.

En: restaurantes, cafeterías, heladería, fruterías, pastelerías, panaderías, bares, grilles tabernas, discotecas; Restaurante y bares de los clubes sociales.

Prestadores de servicios turísticos de hospedaje o alojamiento que tengan servicio de alimentación y bebidas

El impuesto deberá discriminarse en la factura, e incluirse en la lista de precios al público

Base gravable servicios de telefonía móvil :

Es sobre la totalidad del servicio facturado sin incluir el impuesto a las ventas

Artículo 72 ley 1607 artículo 512-2 del E.T.

Base gravable en venta de bienes.

Es el valor total del bien incluido los accesorios y excluido el impuesto a las ventas.

Artículo 73 ley 1607 artículo 512-3 del E.T

Base gravable en venta de vehículos y aerodinós usados.

Es la diferencia entre el valor total del bien incluido los accesorios y excluido el impuesto a las ventas y el precio de compra

Artículo 73 ley 1607 artículo 512-3 del E.T. artículo 74 ley 1607 artículo 512-4 del e.t

Tarifas:

El ocho por ciento (8%) restaurantes, cafeterías, heladería, fruterías, pastelerías, panaderías, bares, grilles tabernas, discotecas

El cuatro por ciento (4%) servicio de telefonía móvil

El ocho por ciento (8%), automóviles, camperos, pick up de menos de 30.000 UVT, yates, barcos de recreo, motos cilindrada superior a 250 c.c.

El diez y seis por ciento (16%) automóviles, camperos, pick up igual o más de 30.000 UVT, globos dirigibles, planeadores, aeronaves de uso privado.

Artículo 72, 73, 74,79 ley 1607 Artículo 512-2, 512-3,512-4,512-9 del E.T.

No se causa el impuesto al consumo servicios de restaurante:

Servicio de restaurante y cafetería prestado por los establecimientos de educación, tampoco tiene IVA.

Cuando un contratista le preste el servicio de alimentación institucional o a empresas a una empresa, prestado bajo contrato 8 (catering) pero son responsables del IVA. a la tarifa del 16%

Los restaurantes que manejen una franquicia, concesión, regalías o cualquier otro intangible, no se causa el impuesto al consumo, pero son responsables del IVA. a la tarifa del 16%

Artículo 39 ley 1607 artículo 426 del E.T. artículo 79 ley 1607 párrafo del artículo 512-9 del e.t

Vehículos que no causan el impuesto al consumo:

Taxis; vehículos para el transporte de 10 o mas personas; vehículos para transporte de mercancía; ambulancias celulares y mortuorios; motocarros de tres ruedas para el transporte de mercancía; aerodinos de enseñanza hasta de dos plazas, y de servicio público; motos hasta de 250 cc; vehículos eléctricos; barcas de reno y canoas para uso artesanal

Artículo 75 ley 1607 artículo 512-5

Activos fijos el impuesto al consumo:

la venta de un vehículo usado de menos de 4 años por conducto de un intermediario de vehículos causa el impuesto al consumo

La venta de vehículos de más de 4 años no se causa el impuesto al consumo

La venta del vehículo que es activo fijo no se causa el impuesto al consumo, por parte de un responsable al impuesto al consumo

Artículo 74 ley 1607 artículo 512-4 del e.t

Impuesto al consumo deducible de renta:

Para el adquirente el impuesto al consumo es deducible del impuesto de renta, siempre y cuando no sea la adquisición de un activo fijo el cual se llevara como mayor valor del activo.

El impuesto al consumo no es impuesto descontable en IVA articulo

71 ley 1607 artículo 512-1 del e.t

Declaración y pago:

El periodo fiscal de la declaración del impuesto al consumo es bimestral

Enero – febrero

Marzo – abril

Mayo- junio

Julio-agosto

Septiembre- octubre

Noviembre - diciembre

Articulo 71 ley 1607 artículo 512-1 del E.T.

Régimen simplificado en el impuesto al consumo

Solamente es para restaurantes y bares, que sean personas naturales o jurídicas, que sus ingresos brutos sean inferiores a 4.000 UVT

(\$107.364.000 año 2013)

Articulo 83 ley 1607 artículo 512-13 del E.T.

No se causa el impuesto al consumo

Se excluye del impuesto al consumo el departamento de amazonas, y el archipiélago de san Andrés, providencia y santa catalina.

a partir del año 2014 los yates, naves y barcos de recreo de la partida 89.0 cuyo valor FOB exceda de 30.000 UVT, los helicópteros y aviones de uso privado de la partida 88.02 en el departamento de san andres y se abanderen en la capitania de san Andrés están excluidos del IVA, pero tienen impuesto al consumo del 8%.

Articulo 71 ley 1607 artículo 512-1 del E.T. articulo 77 ley 1607 artículo 512-7 del E.T.